

**RSI-MTPS-0203-2019**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA \_\_\_\_\_, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las diez horas con treinta minutos del siete de noviembre del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "))"

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora \_\_\_\_\_ en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Dato total de las inscripciones de trabajo a domicilio que existan en la Inspección General de Trabajo, entre el 17 de octubre de 2018 al 17 de octubre de 2019. Especificar los datos por: 1.1 Género; 1.2 Nombres de empresas que han inscrito a sus trabajadores; 1.3 Número de trabajadores inscritos por empresa”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
  
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la información se encontraba siendo buscada en la Unidad Administrativa a las que se asignó dicho requerimiento.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la solicitud, el referido Funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“(…) Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0203-2019 donde se nos pide: Dato total de las inscripciones de trabajo a domicilio que existan en la Inspección General de Trabajo, entre el 17 de octubre de 2018 al 17 de octubre de 2019. Especificar los datos por: 1.1 Género; 1.2 Nombres de empresas que han inscrito a sus trabajadores; 1.3 Número de trabajadores inscritos por empresa. **Que después de haber efectuado la búsqueda en nuestra base de datos de la Oficina de Registro de Establecimiento en el periodo comprendido del 17 de octubre del año 2018 al 17 de octubre del año 2019, no se encontró ningún registro de Trabajo a Domicilio. Por lo que envío a usted la respuesta de la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública”***.
- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a las Unidad Administrativa pertinentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo, mediante informe escrito a esta oficina que después de haber realizado la búsqueda de



la información en la base de datos de la Oficina de Registro de Establecimiento en el periodo comprendido del 17 de octubre del año 2018 al 17 de octubre del año 2019, no se encontró ningún registro de Trabajo a Domicilio; por ello, que es procedente mencionar que la información es inexistente de conformidad al artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información solicitada a la señora

lo concerniente a *“Dato total de las inscripciones de trabajo a domicilio que existan en la Inspección General de Trabajo, entre el 17 de octubre de 2018 al 17 de octubre de 2019. Especificar los datos por: 1.1 Género; 1.2 Nombres de empresas que han inscrito a sus trabajadores; 1.3 Número de trabajadores inscritos por empresa”*; de conformidad a informe rendido por Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**NOTIFÍQUESE. Y.G.**

